

“CAMINO”

ESTATUTOS DE “CAMINO”, ASOCIACIÓN DE DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO DE VALLADOLID

Número de Orden en el Registro Provincial 0002162

CAMINO

Estatutos de “Camino”, Asociación de Daño Cerebral Adquirido de Valladolid

Adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación.

Aprobados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2003.

Inscrita en el Registro Provincial con el número de orden 002162, de la sección Primera.

ESTATUTOS DE “CAMINO”

ASOCIACIÓN DE DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO DE VALLADOLID

TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 1º.

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Valladolid y con la denominación de “Camino”, Asociación de Daño Cerebral Adquirido de Valladolid, esta Asociación tendrá, con arreglo a las leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos validamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación

TÍTULO II: FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º: Fines:

1.- Serán fines de la Asociación.

- La Integración social
- El cuidado, la asistencia y la protección, así como, la promoción de los servicios sanitarios, asistenciales, educativos, laborales, residenciales y sociales necesarios y adecuados para cubrir las necesidades de las personas que sufren traumatismo craneo-encefálico y daño cerebral adquirido
- La tutela Jurídica
- La acogida, orientación y formación de los padres y familiares.
- Dar a conocer a la Sociedad los problemas humanos y sociales de las personas afectadas por traumatismos craneo-encefálico y daño cerebral adquirido.
- La reivindicación en nombre de los afectados, de los derechos de éstos ante todas las instituciones públicas y privadas.
- Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, contribuya a la realización de los objetivos de Asociación o redunde en beneficio de los afectados y de la comunidad a la que pertenecen.

2.- Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá:

- Crear los servicios de información, estudio, planificación, asistencia técnica, gestión, tutela, captación de recursos y otros que las circunstancias aconsejen.
- Utilizar todos los medios lícitos de propaganda y difusión para divulgar las necesidades de los afectados y de sus familias.
- Incorporarse a Federaciones, asociaciones y organismos públicos y privados de carácter provincial, autonómico, estatal e internacional dedicados en todo o en parte a fines similares.
- Conseguir la colaboración personal de voluntarios para la realización de los objetivos de la Asociación.
- Valerse de cualquier otro medio lícito para realizar los fines asociativos.

3.- Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económica, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con ellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TÍTULO III: DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º: Domicilio:

Esta Asociación tendrá su domicilio social en Valladolid y su dirección postal es C/ Tres Amigos, 4, 6ºB, 47006 - Valladolid, sin perjuicio de ser trasladado a cualquier otro lugar del ámbito de Valladolid

Artículo 4º: Ambito territorial.

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende a Valladolid y su provincia.

TITULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 5º Clases y principios

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:
 - a.- La Asamblea General.
 - b.- La Junta Directiva.
2. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.

CAPÍTULO I. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º: Composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, y está integrada por todos los asociados

Artículo 7: Clases de Sesiones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8º: Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas generales se realizaran por escrito expresando el lugar, día, hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora

Artículo 9º : Quórum de asistencia y votaciones:

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedaran válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del presidente y secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores
- Acuerdo para constituir una federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Modificación de estatutos
- Disolución de la entidad

De toda Asamblea General se levantará Acta y en ella se harán constar el número de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados. Será suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 10º. Competencias

1.- Son competencias de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación
- Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como las cuotas ordinarias, fijar las cuantía de estas y su periodicidad.
- Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos.
- Aprobación de la memoria, balances y presupuestos de cada ejercicio.
- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria.

- Nombramiento y revocación de la Junta Directiva
- Modificación de los estatutos de la entidad.
- Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores
- Expulsión de socios, a propuesta de la Junta directiva.
- Constitución de Federaciones o integración en ellas
- Autorizar la enajenación, gravámenes e hipotecas de los bienes sociales.
- Los demás asuntos, aunque sean competencia de la Asamblea General Ordinaria, cuya resolución no convenga demorar hasta la celebración de la reunión anual de la misma.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 11º. Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

CAPITULO II. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º. Composición

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- De 0 a dos vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán sin remuneración económica. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas
- Por expiación del mandato

Artículo 13º. Elección de cargos.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de tres años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

La elección se efectuará por la Asamblea General mediante votación. Se elegirán mediante sufragio libre y secreto de los asociados. Sólo podrán ser miembros de la Junta Directiva los afectados o familiares de los afectados en primer y segundo grado.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Los candidatos a la Junta Directiva serán propuestos, de entre los socios numerarios, por la propia Junta Directiva o por los socios numerarios.

Las propuestas de candidatos por parte de la Junta Directiva serán comunicadas a los asociados junto a la convocatoria de la Asamblea General que ha de decidir su nombramiento. Las candidaturas de los socios numerarios y colaboradores se presentarán a la Junta Directiva con una semana al menos de antelación a la fecha de la celebración de la Asamblea General que decide los nombramientos. Para ser candidato será preciso una antigüedad mínima como socio de tres meses en la fecha de celebración de la Asamblea General.

Artículo 14º: Sesiones

1. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada dos meses y extraordinariamente, siempre que lo decida su Presidente, por sí, o a petición de la tercera parte de los componentes de la misma. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
2. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.
3. De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto Bueno del Presidente, y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 15º. Competencia

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según los estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- Cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación.
- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Proponer a la Asamblea General la expulsión de los socios que dieran lugar a ello.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 16º: Presidente. Competencias

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes
- Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- Determinar lo procedente en caso extraordinario y cuya urgencia no permita convocar a la Junta Directiva o a la Asamblea General, inspirándose siempre en el espíritu del Estatuto y dando cuenta de su determinación a la Junta Directiva.
- Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento
- Representar a la Asociación en FEDACE, pudiendo delegar en una persona que sea socio numerario
- Autorizar, junto con el tesorero, las disposiciones de fondos.
- Aceptar en nombre de la Asociación, subvenciones, donaciones, monedas y legados.
- Cualquier otra actividad de interés para la ejecución de estos Estatutos.

Artículo 17º: Vicepresidente. Competencias:

- Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, imposibilidad, incompatibilidad o delegación de éste.
- Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 18º: Secretario. Competencias

El secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones

documentales en los términos que legalmente correspondan. Asistir al Presidente y actuar como tal, en las Asambleas Generales y en las Juntas Directivas. Ocupándose de la correspondencia y comunicación con los socios y otras entidades.

Artículo 19º: Tesorero. Competencias:

- Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad
- Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- Dar cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.
- Llevar inventario de bienes si los hubiera.
- Autorizar, junto con el Presidente, las disposiciones de fondos.
- Realizar los cobros y pagos que correspondan.

Artículo 20º: Vocales. Competencias

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta encomiende.

- Presidirán las Comisiones de trabajo que se les designe.
- Colaborar con el resto de cargos de la Junta Directiva.
- Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, hasta que se verifique la elección para cubrir las vacantes.

TÍTULO V. DE LOS SOCIOS

Artículo 21º

Pueden ser socios las personas físicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los Fines de la Asociación y lo soliciten a través de un escrito en el que se manifieste la voluntad de asociarse, y en el que conste el acatamiento a estos Estatutos y a las disposiciones por las que se rija la Asociación.

- Las personas físicas necesitan tener la capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho
- Los menores no emancipados con el consentimiento, documentalmente acreditativo, de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 22º: Socios. Clases

Se establecen tres clases de socios.

- a) Socios numerarios.
- b) Socios colaboradores.
- c) Socios de honor.

Socios numerarios.

Serán socios numerarios los afectados, los padres o quienes asisten la representación legal o la responsabilidad de hecho de los afectados que sean dados de alta en la Asociación.

Socios colaboradores.

Serán socios colaboradores aquellas personas físicas o jurídicas que, no reuniendo los requisitos para ser socio numerario, contribuyan al sostenimiento de la Asociación con sus cuotas, donativos, herencias, legados o con su colaboración personal.

Socios de Honor.

Serán socios de Honor las personas físicas o jurídicas que hayan colaborado de manera extraordinaria en beneficio de la Asociación.

Artículo 23º. Derechos de los socios:

1.- Derechos de los socios numerarios:

Los socios numerarios tendrán derecho a:

- Participar en la Actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación
- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias que se convoquen.
- Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos
- Ser elegibles para ocupar cargos de la Junta Directiva.
- Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 29 de estos Estatutos, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

2.- Derechos de los socios colaboradores

Los socios colaboradores tendrán derecho a:

- Asistir con voz y sin voto a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que se convoquen.
- Hacer uso de los bienes y servicios que la Asociación establezcan, con sujeción a las normas que para ello se determinen.

3.- Derechos de los socios de honor

Los socios de honor tendrán derecho a:

- Asistir con voz y sin voto a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que se convoquen.
- Hacer uso de los bienes y servicios que la Asociación establezcan, con sujeción a las normas que para ello se determinen.

Artículo 24º. Deberes de los socios:

1.- Deberes de los socios numerarios

Son deberes de los socios numerarios:

- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se fijen, con arreglo a los Estatutos.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- Formar parte de la Junta Directiva o de otros órganos de la Asociación en caso de ser elegidos para ello.

2.- Deberes de los socios colaboradores:

Son deberes de los socios colaboradores

- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se fijen, con arreglo a los Estatutos.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

3.- Deberes de los socios de honor:

Son deberes de los socios de honor

- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 25º: Bajas

Se podrá perder la condición de socio:

- a.- Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio
- b.- Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación
- c.- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 26º: Régimen Disciplinario

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines y prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea general, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

El acuerdo de la Junta Directiva podrá ser recurrido por el interesado ante la primera Asamblea General que se celebre. Para la validez de la decisión de la Junta Directiva será imprescindible la previa audiencia al interesado. En cualquier caso, esa decisión habrá de ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre.

TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 27º: Patrimonio.

La Asociación no cuenta con ningún patrimonio fundacional o fondo social inicial.

Artículo 28º: Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
- Los donativos o aportaciones que reciba.
- Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, ...)
- Cualquier otro recurso lícito

Artículo 29º: Cuotas

1. Las cuotas ordinarias o extraordinaria se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.
2. Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 30º: Obligaciones documentales y contables.

1. La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de su situación financiera, así como de las actividades realizadas, efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de la Junta directiva y de La Asamblea General. La contabilidad se llevará conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
2. Las cuentas de la Asociación se aprobaran anualmente por las Asamblea General. La fecha de cierre del Ejercicio será el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 31º: Disolución.

La asociación se disolverá:

- Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto por un número no inferior al 10%.
- El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.
- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.

Artículo 32º: Liquidación.

1. Acordada la disolución, La Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora, la cual velará por la integridad del patrimonio de la Asociación. Corresponderá a los liquidadores concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación: cobrar los créditos, liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores, y si existiese sobrante líquido se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no Lucrativa, concretamente a alguna Asociación similar.
2. La Comisión liquidadora solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones correspondiente.

TÍTULO VIII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 33º: Modificación de los Estatutos

1. La modificación de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resulte cuando los votos afirmativos superen la mitad.
2. Todas las modificaciones que se realicen se comunicaran al Registro correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

DILIGENCIA

Los estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el día 17 de octubre de 2002

Valladolid, a 17 de octubre de 2003

“CAMINO”

**ASOCIACIÓN DE DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO
DE VALLADOLID**

**C/ Tres Amigos, 4, 6ºB
47006 – Valladolid**

Teléfonos: 654 817 725 - 654 819 509